



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



ACUERDO N° 51-2012

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 " Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

II

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional.

III

Que siendo dinámico el sector aeronáutico en cuanto a la Vigilancia de la seguridad Operacional, por consiguientes sus normas requieren de revisión, enmiendas o cambios que estén acordes con los estándares de seguridad operacional establecidos por OACI.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica



**NICARAGUA
DE VICTORIA
EN VICTORIA!** **CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL



ACUERDA

- PRIMERO:** Se deroga la RTA 3, que fuera aprobada mediante Acuerdo No. 029, el día veintitrés de junio del año dos mil ocho, quedando sin ningún valor legal y efecto alguno.
- SEGUNDO:** Apruébese la RTA-3, que contiene la enmienda 75 del anexo 3 de OACI, que establece disposiciones relativas a información SIGMET, alertas de cizalladura del viento, sistema de gestión de la calidad; resoluciones horizontal, vertical y temporal mejoradas para los pronósticos WAFS y la introducción de una cláusula para permitir la implantación de pronósticos WAFS mejorados para nubes cumulonimbus, engelamiento y turbulencia; eliminación de los informes orales ordinarios relacionados con las condiciones meteorológicas y la autorización para el suministro de información MET gráfica en el puesto de pilotaje; mejoramiento del suministro de información sobre cenizas volcánicas y sustancias químicas tóxicas; observaciones de aeródromo y pronósticos que permitan el uso de sistemas de observación completamente automáticos para el suministro de informes locales y la sustitución de km/h por m/s como unidad SI para notificar la velocidad del viento. Asimismo, se introducen enmiendas consiguientes relacionadas con la terminología relativa a la navegación basada en la performance y el uso operacional de la Internet pública.
- TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación por cualquier medio, sea electrónico o escrito.

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ

Director General



Cc : Archivo.-